



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010/2010-MDL

Lambayeque, 28 Abril del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque es el Órgano de Gobierno Promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, ejercer sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas, en las materias en la que tiene competencia normativa.

Que, el Art. 102 de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial, conforme a la proporción señalada por Ley, así mismo el Art. 104 establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Provincial.

Que, el Artículo 42 inc. G) de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el Art. 73 numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales, es aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinal de su jurisdicción.

POR CUANTO:

Que, al amparo del inciso 14 del Art. 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye el Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 de Art. 9 de la referida ley, así como de conformidad con el Informe Legal N° 0362-2010-MPL-GAJ del 14 de Abril del 2010, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Séptima Sesión Ordinaria del 27 de Abril del 2010, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores regidores: Lucio Aquino Zeña, Odilia Elizabeth Delgado Flores, José Antonio Eneque Soralez, María del Carmen Saldaña Herrera, José Jaime Urbina Urbina, Víctor Rafael Paiva Llenque, José del Carmen Vidaurre Sandoval, Walter Herminio Fuentes Arana, José Ricardo Yesquen Eneque, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Antonio Miguel Riojas Ortega, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE, El Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Concejo de Coordinación Local de la Provincia de Lambayeque, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos y Treinta y Tres (33) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitoria y Finales, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Elent
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009/2010-MPL

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, que Gerencia Municipal, Gerencia en coordinación con las demás Gerencias de esta Municipalidad el Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

- Alcaldía (02)
- Sala De Regidores
- Gerencia Municipal
- OCI
- Ger. Adm. Y finanzas
- Ger. Adm. Tributaria
- Ger. Planeamiento y Presupuesto
- Ger. Asesoría Jurídica
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Sub Gerencia de Tesorería
- Portal de Transparencia
- Publicación
- RR.PP.
- Archivo.
- PARP/JLSLL/moch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Percy A. Ramos Puelles
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARIA GENERAL E INGENIERIA

 Jorge Luis Saavedra
 SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO:074-282092-TELEFAX:074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@muniambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante de Consejo de Coordinación Local Provincial, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Artículo 2.- Objetivo.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de las/los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de Lambayeque estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido por la Ley No.27972.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3.- Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para fines del presente Reglamento se considera Organizaciones de la Sociedad Civil a:

- a) Las organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea este de nivel nacional regional o local.

Artículo 4.- Organizaciones de Nivel Provincial.- Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel provincial a las asociaciones de organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia.

Artículo 5.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.- Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son designadas/os para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 6.- Delegado/a Elector/a de una Organización representativa del Nivel Provincial.- Es aquel ciudadano/a designado/a por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Artículo 7.- Candidato/a.- Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, cumple con las siguientes condiciones:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
- 3.- Tener residencia habitual de no menos de dos años en la Provincia de Lambayeque.

Artículo 8.- Padrón Electoral.- Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel Provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro para fines de elección de representantes a que hace mención el artículo 10º del presente Reglamento y donde se indicará la identificación del delegado/a elector/a que la represente.

TITULO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 9.- Libro de Registro Local.- Es un instrumento público, no constitutivo de la personería jurídica, el cual contendrá la denominación de la organización y siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma del representante legal, Ficha o Partida Registral y en su caso de la persona designada como delegado/a elector/a.

Artículo 10.- De la responsabilidad de Apertura.- La Municipalidad Provincial abre un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 11.- Requisitos para inscribirse en el libro.- Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



- a) Solicitud de inscripción señalando en forma expresa la denominación de la organización solicitante, número de Registro, representante legal, domicilio y copia del Estatuto de Constitución y su modificatoria del ser el caso. Esa solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el registro respectivo la que deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de 60 días a la presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad que acredite estar reconocida como organización, con mandato vigente.
- d) En caso, que la organización no estuviera reconocida o estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales como: el libro de actas de la organización, constancias de afiliación de alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memorias o publicaciones, entre otros.
- e) La copia del Estatuto deberá establecer que para la conformación de las Juntas Directivas y Elección de delegadas/os como representante de la sociedad civil, se ha considerado cuotas de género.
- f) Acta de elección del delegado o delegada electoral.
- g) Declaración Jurada del Delegado/a, elector/a que acredite residencia en la Provincia de Lambayeque.
- h) Copia del documento de identidad del o de la representante de la organización.

Artículo 12.- Mantenimiento del Libro de Registro.- El mantenimiento y actualización del Libro de Registro está a cargo del Área de Asentamientos, Humanos Saneamiento y Titulación, quien es el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local.

Artículo 13.- Proceso de Inscripción.- La inscripción se iniciará con la presentación de la solicitud en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. El Jefe de la Unidad Administrativa responsable del proceso de registro, al día siguiente de vencido el plazo, pública la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Provincial, de acuerdo al cronograma aprobado.

En un plazo no mayor de dos días hábiles de dicha publicación, las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho pueden interponer recurso, los que son resueltos por el Alcalde en un plazo de dos días hábiles.

En caso de tacha la organización puede interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción dentro de los dos días hábiles siguientes ante el Alcalde, quien resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 14.- Prohibición de doble inscripción.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

TITULO III

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@mmilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Responsable.- La Convocatoria la realizará el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Ordenanza Municipal, la misma que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá el acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia.

Artículo 16.- Plazo de Elecciones.- La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local debe realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

Artículo 17.- Realización de las elecciones ante denegatoria de convocatoria.- De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los Delegados/as, electores/as para el día siguientes de vencido dicho plazo, podrán convocarse en el local de la organización con sede en la capital de la provincia, con inscripción más antigua en el registro respectivo.

El quórum de la primera citación será de dos tercios de los Delegados/as, electores/as y en segunda citación será de la mitad más uno.

Artículo 18.- Para la elección respectivas de curso oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para que procedan a la Supervisión del respectivo proceso.

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 19.- Participación de las Elecciones.- Participan en el proceso electoral los Delegados/as, electores/as de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de Registro Local Provincial.

Artículo 20.- Publicación.- La Unidad Administrativa responsable del registro local publicará el Padrón Electoral en carteles que son colocados en lugares públicos de la Provincia de Lambayeque.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Alcalde dentro de los 2 días posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La Resolución es inapelable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@muniambayeque.gob.pe> Email: muniambayeque@yahoo.es



CAPITULO III

DEL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.- De conformidad con el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Provincial y la totalidad del Alcalde Distrital de la jurisdicción distrital que corresponda. En este caso corresponde a nueve representantes los que se distribuyen en los siguientes segmentos:

- 01 representante de las Universidades.
- 02 representantes de las Organizaciones Vecinales, Pueblos Jóvenes y Juntas Vecinales.
- 01 representante de las Organizaciones Femeninas, Club de Madres, Comités de Vaso de Leche.
- 01 representante de las Organizaciones de Productores y Asociaciones Empresariales.
- 01 representante de las organizaciones juveniles.
- 01 representante de las organizaciones deportivas.
- 01 representante de las Organizaciones Rurales.
- 01 representante de los discapacitados.

TITULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 22.- Del Comité Electoral.- La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por tres representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán de Presidente/a, Secretario/a y un vocal. La elección se realizara en un solo acto.

Artículo 23.- Funciones del Comité Electoral.- Podrá organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de Mesa el día de la elección. Están facultadas para:

- a) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas del CCL.
- b) Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos (as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos.
- e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Artículo 24.- Validez de las Listas de Candidatos/as.- El Comité Electoral inscribe a los candidatos de acuerdo a las propuestas por segmentos ya sea en forma escrita o en forma verbal o a mano alzada, la metodología la aprueba la asamblea. Cada candidato será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo. Una misma persona no puede figurar en más de dos candidaturas.

Artículo 25.- Elección de los Representantes.- El Comité Electoral procede a llamar uno a uno de los candidatos y se elegirá su representante de cada segmento de acuerdo a lo descrito en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Comunicación de Resultados al Gobierno.- El Comité Electoral informa mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, según corresponda, el acta de votación y del escrutinio acompañando la relación de los nueve representantes electas/os ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

La Municipalidad publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia o lo difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

TITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL.

Artículo 27.- Duración del Mandato de los Representantes.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo de accesitario de su organización, quien completa el periodo de representación del titular.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 28.- Derechos de los Representantes.- El representante de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tiene derecho a:

- Convocar a las /os Delegadas/os, o representantes de las Organizaciones de Base de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Señalar de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre sus representadas/os.
- Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentarán a las reuniones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Presentar su renuncia ante la Asamblea de Delegadas/os, electoras/es a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe> E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Artículo 29.- De las Obligaciones de los Representantes.- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representadas/os las opiniones y propuestas que llevarán a las reuniones del Consejo la Coordinación Local Provincial.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil Provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada periodo de Sesiones complementadas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegadas/os a las que sean convocadas.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 30.- Pérdida de la Condición de Representante.- La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 31.- Causales de Vacancia del Cargo de Representante.- El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de tres meses continuos o seis meses alternados en la Provincia de Lambayeque.
- e) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- f) Por renuncia voluntaria.

Artículo 32.- Revocatoria del Mandato de Representante.- La Revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede si dos tercios del número legal de Delegados electorales de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así como si lo acuerdan en Asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe> E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Artículo 33.- Resolución de Vacancia o Revocatoria.- El Consejo de Coordinación Local Provincial acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para tal fin, emitiendo la Resolución respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad debe mantener actualizado el Libro de Registro Local de la Sociedad Civil, a que se refiere el artículo 11º y la inscripción de las organizaciones de base es en forma permanente. El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2010 – 2012.

SEGUNDA.- Para el presente proceso electoral de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Lambayeque, los recursos de impugnación o de tacha a la inscripción de las Organizaciones sociales a los que se refiere el artículo 11 serán resueltos por el Alcalde.

TERCERA.- Si cumplido el plazo para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo al cronograma, su número no alcanzara a cubrir los dos tercios del número de representantes a ser elegidos, dispuesto por el artículo 20º, se procederá a ampliar el plazo por 20 días calendarios. Si al término de plazo señalado la situación se mantuviera, el Consejo Municipal tomará la decisión que más convenga. Si, por el contrario, el número de organizaciones inscritas supera de los tercios del número de representantes a ser elegidos sin que alcance dicho número, el Alcalde procederá a proclamar y a juramentar a los delegados de dichas organizaciones inscritas como miembros del pleno de Consejo de Coordinación Local Provincial.

QUINTA.- Las instituciones que no logren participar en este proceso electoral, tienen la oportunidad de regularizar la documentación que corresponda para que se presenten para la próxima elección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL LAMBAYEQUE**

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
CONVOCATORIA	30/04/2010	ALCALDE
DIFUSION	PERMANENTE	RELACIONES PUBLICAS
INSCRIPCION	DEL 03 AL 10 DE MAYO	DPTO. AA.HH. Y P.V.
PUBLICACION DE PADRON	11 DE MAYO	GERENCIA DE PP
OBSERVACIONES	DEL 12 DE MAYO	ALCALDIA
ELECCIONES	14 DE MAYO	GERENCIA DE PP